

10 de octubre de 2001

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

Concepto

Tercería Coadyuvante,
interpuesta por la Licenciada
Aracellys I. Hurley, en
representación de **Juan
González Pineda,** dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que la **Caja de Seguro
Social le sigue a Inversiones
Nato, S.A., y Hospedajes
Comunales, S.A.**

**Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro habitual respeto, concurrimos ante los Magistrados que integran la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de emitir nuestro concepto jurídico en relación con la Tercería Coadyuvante, que se describe en el margen superior del presente escrito.

En los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, *tercerías* e incidentes, actuamos en interés de la Ley, según lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 2000.

Concepto

Según lo dispone el numeral 5, del artículo 1770, del Texto Único del Código Judicial, la Tercería Coadyuvante debe apoyarse en alguno de los documentos que presten mérito ejecutivo y de fecha cierta anterior al auto ejecutivo.

Este Despacho considera que no le asiste la razón al tercerista, pues aunque fundamenta su tercería en documento

que presta mérito ejecutivo, el mismo no es de fecha anterior al auto ejecutivo emitido por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, dictado dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a **Inversiones Nato, S.A., y Hospedajes Comunales, S.A.**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 944 del Código de Trabajo, es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, cuando dicha obligación conste en acto o documento suscrito por el deudor o causante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de trabajo o ante cualquier funcionario público, tratándose de documentos originales o de copia autenticada.

Como puede corroborarse a fojas 21 y 22 del cuadernillo de la tercería, el incidentista fundamenta su pretensión coadyuvante en la copia de **las Actas N°38 de 27 de diciembre y s/n de 28 de diciembre de 2000**, suscrita en la Sección de Mediación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por el representante de **Inversiones Nato, S.A.**, y el trabajador Juan González Pineda, en las que consta que dicha empresa reconoció deber y se obligó a pagar a **González Pineda** la suma de B/.6,081.05 en concepto de pasivos laborales.

Ahora bien, a foja a 168 del tomo I del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a **Inversiones Nato, S.A.**, se encuentra el Auto s/n de **22 de julio de 1996**, por medio del cual el Juzgado Ejecutor de dicha entidad estatal, libra mandamiento de pago en contra de **Inversiones Nato, S.A.**, por la suma de B/.93,050.76 en concepto de cuotas obrero-patronales dejadas

de pagar a la Caja de Seguro Social, más lo intereses legales que se siguieran produciendo hasta el completo pago de la obligación.

A folio 169 puede observarse la diligencia de notificación de 22 julio de 1996, en la que consta la notificación del auto ejecutivo mencionado, al representante legal de **Inversiones Nato, S.A.**

Está claro entonces que **las Actas N°38 de 27 de diciembre y s/n de 28 de diciembre de 2000**, suscrita en la Sección de Mediación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por el representante de la empresa **Inversiones Nato, S.A.**, y el trabajador Juan González Pineda, prestan mérito ejecutivo; no obstante, no son de fecha anterior al Auto s/n de **22 de julio de 1996** del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad ejecutada.

Por las anteriores consideraciones, estimamos debe declararse **No Probada** la Tercería Coadyuvante presentada por la Licenciada Aracellys I. Hurley, en representación de **Juan González Pineda**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Seguro Social le sigue a Inversiones Nato, S.A., y Hospedajes Comunes, S.A.**

De la Magistrada Presidenta,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General